

CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS, ISLA- SECCIÓN JURÍDICA

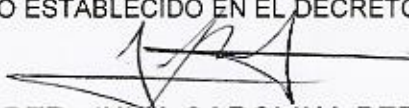
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – ABORDAJE POR OPERACIONES DE LAS MOTOS MARINAS "DOMINUS" IDENTIFICADA CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-07-1532 DE BANDERA COLOMBIANA Y "FLASH" IDENTIFICADA CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-07-1969 DE BANDERA COLOMBIANA.

PARTES: EL SEÑOR HOOKER PEÑUELA BRUCE HENDRICK CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.18.008.557 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTO MARINA "DOMINUS", OPERADOR (NO IDENTIFICADO) MOTO MARINA "DOMINUS", SEÑOR BRYAN DAVIS SIXTO ALBERTO EN CALIDAD DE PROPEITARIO DE LA MOTO MARINA "FLAHS I", OPERADOR (NO IDENTIFICADO) MOTO MARINA "FLAHS I", Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO- ABORDAJE CAUSADAS POR OPERACIONES DE LAS NAVES "DOMINUS", IDENTIFICADO CON MATRÍCULA CP-07-1532, DE BANDERA COLOMBIANA Y "FLAHS I" IDENTIFICADO CON MATRÍCULA CP-07-1969, DE BANDERA COLOMBIANA, HECHOS ACONTECIDOS EL 27 DE JULIO DE 2025, EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO (E), TENIENTE DE NAVIO CRISTIAN ENRIQUE DIAZ PIRIACHE, ORDENÓ CITAR Y FIJAR AUDIENCIA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEY 2324/1984, PARA EL 12 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 14.30 HORAS, DENTRO DE LA CUAL SE ESCUCHARÁ EN DECLARACIÓN JURAMENTADA A LOS PROPIETARIOS Y OPERADORES DE LAS MOTO MARINAS, TESTIGOS Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS QUE SE CONSTITUYAN PARTE DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL ADELANTADA POR EL SINIESTRO MARÍTIMO DE ABORDAJE, A ESTA AUDIENCIA TIENEN DERECHO A ESTAR ASISTIDOS Y ACOMPAÑADOS POR UN ABOGADO. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 4:00 PM DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 2324 DE 1984.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea

Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co -

www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 8 de agosto de 2025

Referencia: Investigación jurisdiccional No. 17012025003.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo- Auto de Apertura por Siniestro – Abordaje de las motos marinas "DOMINUS" identificada con número de matrícula CP-07-1532 de bandera colombiana y "FLASH I" identificada con número de matrícula CP-07-1969 de bandera colombiana.

AUTO INICIAL

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y atribuciones legales, especialmente las establecidas en el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, procede a dar apertura de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo por "Abordaje" por los hechos acaecidos el día 27 de julio de 2025, de acuerdo con el acta de protesta de radicado No. 172025101103 y el acta de protesta de radicado No. 172025101107 con fecha de radicación 04 de agosto del año 2025.

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta la información contenida en las actas de protesta con radicados Nos. 172025101103 y 172025101107 con fecha de radicación 04 de agosto del año 2025, se recibió el reporte de los hechos ocurridos el día 27 de julio de 2025. En dichas actas, los propietarios de las empresas a las que se encuentran adscritas las motos marinas involucradas en la presente investigación relatan lo sucedido en la jurisdicción de San Andrés Isla, conforme se detalla a continuación:

"(...) Informe de radicado No. 172025101103:

Mediante la presente, se le notifica sobre el incidente ocurrido el día domingo 27 de julio 2025 en las horas de la tarde, el cual se desarrolló de la siguiente manera: Se reflejaba una jornada normal de trabajo en la zona de Spratt Bight, el incidente ocurrió tipo 04:30 p.m. cuando se encontraban iniciando una operación de alquiler de 02 JETSKY los cuales fueron DOMINUS CP-07-1532 y FLASH CP-07-, los cuales se colisionaron el uno contra el otro, luego de haber realizado la instrucción del manejo operativo del JETSKY y área de navegabilidad que brindamos al turista o clientes de manera verbal y práctica, antes del manejo independiente, el incidente fue ocasionado por un mal manejo de velocidad en manos del cliente, luego de lo ocurrido se le prestaron los primeros auxilios, y se les llevaron al hospital a los turistas, y no hubo reflejado ningún tipo de afectación física a ellos, ni de los JETSKY. (...)"

"(...) Informe de radicado No. 172025101107:

Yo, KENNYS DE JESUS GONZALEZ GRACIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18002884, y propietario de la empresa GRUPO MYKEN SAS, protesto una y cuentas veces sea necesario con el fin de proteger los intereses del armador, de la nave y los míos propios.

Que el día domingo 27 de julio de 2025, siendo aproximadamente a las 05:50 p.m. fui informado por el armador del JETSKY identificado con el nombre FLASH I con matrícula No. CP-07-1969, que se había presentado un accidente con dos JETSKY en el sector de Spratt Bay y que uno de ellos era este JETSKY, el cual se encuentra afiliado a esta empresa, ya que el otro JETSKY de nombre DOMINUS afiliado a la empresa IPACARAY, estaba siendo operado por un turista que al parecer perdió el control del mismo y esto ocasiono la colisión de las dos naves.

El propietario del JETSKY me informo que el accidente no fue grave, ya que, no presentaban ningunas heridas visibles, pero fueron llevadas al hospital para que fuesen revisadas y descartar cualquier lesión o traumas internos, una vez revisador fueron dados de alta sin ninguna prescripción.

El propietario del JETSKY me informa que se alquiló el JETSKY de nombre FLASH I con matrícula No CP-07-1969 aproximadamente a las 5:15 en el cual se le dio la debida inducción al turista y se le explicó el manejo y la zona de operación para realizar la actividad.

Una vez iniciada la operación por el turista en el JETSKY se le atravesó otro JETSKY de nombre DOMINUS, el cual estaba operado por dos turistas, que al parecer perdió el control del JETSKY atravesándose y colisionando con el JETSKY FLASH I.

Asimismo, informo que el JETSKY FLASH I con matrícula No. CP-07-1969, no sufrió daño alguno, salvo un raspón, esta embarcación está autorizada para operar y cuenta con su póliza contra accidentes acuáticos vigente. (...)" (cursiva fuera de texto)

COMPETENCIA

El Decreto Ley 2324 de 1984 en el numeral 27 del artículo 5, contempla como función y atribución de la Dirección General Marítima, la siguiente:

"Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes." (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

El artículo 11, numeral 6, del Decreto 2324 de 1984 confía al director general de la Dirección General Marítima la competencia para conocer y fallar en segunda instancia sobre los procesos por accidentes o siniestros marítimos. Por su parte, el artículo 35 *Ibidem* señala que; "(...) todo accidente o siniestro marítimo será investigado y **fallado por la Capitanía de Puerto respectiva**, de oficio o mediante protesta presentada por el Capitán o capitanes de las naves, artefactos o plataformas involucrados en el siniestro o accidente o por demanda presentada por persona interesada". (Negrilla y Cursiva fuera del texto original).

Así mismo, en cuanto al artículo 48 del decreto ley 2324 del 1984, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto con radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004, señaló que:

"En concepto de esta Sala, el artículo 48 tiene dos partes claramente diferenciadas: la primera, hace referencia a la función jurisdiccional otorgada a la autoridad marítima, la cual le permite, en su calidad de juez de la causa determinar la responsabilidad de las partes que resulten en conflicto y dar fin a la controversia mediante una sentencia; y la segunda, que le permite, en ejercicio, ahora sí, de la función administrativa, sancionar al infractor y garantizar la aplicación de la ley." (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

Por otra parte, el artículo 105 en su numeral segundo indica que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **NO** conocerá, entre otros, sobre el siguiente asunto:

"Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutive de sus sentencias y deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado." (Cursiva, subrayado y negrillas fuera del texto original)

Por último, el Código General del Proceso advierte en el artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas, específicamente en el inciso segundo del parágrafo 3º que "Las providencias que profieran las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales no son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa".

Con fundamento en lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla encargado en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 26, 27 y 35 en concordancia con el artículo 3 numeral 8 del Decreto 5057 de 2009, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos y determinar si hubo violación a las normas o reglamentos que rigen la Actividad Marítima de acuerdo como lo establece la Legislación Marítima Colombiana. En consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR investigación jurisdiccional por Siniestro Marítimo- Abordaje de las motos marinas "DOMINUS" identificada con número de matrícula CP-07-1532 de bandera colombiana y "FLASH I" identificada con número de matrícula CP-07-1969 de bandera colombiana, por los hechos acontecidos el día 27 de julio del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE como prueba dentro del proceso los siguientes documentos:

1. Acta de protesta radicada bajo el No. 172025101103, de fecha 04 de agosto de 2025, suscrita por la señora Ana Isabel Jiménez Arrieta, propietaria de la empresa IPACARAY, a la cual se encuentra afiliada la moto marina "DOMINUS", identificada con matrícula CP-07-1532.



Identificador: yn25 gqKS J9IK W1Dv PhV2 9R69 dQU=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico es la misma que la del original.

Documento firmado digitalmente

2. Acta de protesta radicada bajo el No. 172025101107, de fecha 04 de agosto de 2025, suscrita por el señor Kennys De Jesús González Gracia, propietario de la empresa GRUPO MYKEN SAS, a la cual se encuentra afiliada la moto marina "FLASH I", identificada con matrícula CP-07-1969.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional que allegue al expediente el certificado de matrícula, la póliza de accidentes acuáticos y demás certificados correspondientes a la moto marina "DOMINUS", identificada con matrícula CP-07-1532.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la Sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional que allegue al expediente el certificado de matrícula, la póliza de accidentes acuáticos y demás certificados correspondientes a la moto marina "FLASH I", identificada con matrícula CP-07-1969.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR como fecha de la Primera Audiencia Pública dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 2324 del 1984, el 12 de agosto de 2025 a las 14:30 p.m., la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla y simultáneamente de manera virtual, de igual manera, se hará uso de las tecnologías de la información con plataformas que permitan en simultaneo realizar la audiencia virtual para las partes que se encuentran fuera del país, en aras de salvaguardar el debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar y escuchar en audiencia al propietario y/o armador y capitán, de la moto marina "DOMINUS" identificada con matrícula CP-07-1532.
2. Citar y escuchar en audiencia al propietario y/o armador y capitán, de la moto marina "FLASH I", identificada con matrícula CP-07-1969.
3. Requerir a la Torre de Control de Tráfico Marítimo de San Andrés Islas si la moto marina "DOMINUS" identificada con matrícula CP-07-1532 contaba con zarpe o autorización de salida el día 27 de julio del 2025.
4. Requerir a la Torre de Control de Tráfico Marítimo de San Andrés Islas si la moto marina "FLASH I" identificada con matrícula CP-07-1969 contaba con zarpe o autorización de salida el día 27 de julio del 2025.
5. Requerir a la sección de Marina mercante de esta capitanía el manual de la gestión de la seguridad operacional de la moto marina "DOMINUS" identificada con matrícula CP-07-1532.
6. Requerir a la sección de Marina mercante de esta capitanía el manual de la gestión de la seguridad operacional de la moto marina "FLASH I" identificada con matrícula CP-07-1969.
7. Requerir a la sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional de la Capitanía de San Andrés, con el fin de que realice inspección ocasional que determine si la moto marina "DOMINUS" identificada con matrícula CP-07-1532 se encuentra en condiciones óptimas de ejercer la navegación, con el fin de rendir informe de las novedades o ausencia de ellas detectadas en la inspección de la nave.
8. Requerir a la sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional de la Capitanía de San Andrés, con el fin de que realice inspección ocasional que determine si la moto marina "FLASH I" identificada con matrícula CP-07-1969 se encuentra en condiciones óptimas de ejercer la navegación, con el fin de rendir informe de las novedades o ausencia de ellas detectadas en la inspección de la nave.

9. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:

- Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
- Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
- Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
- Los fundamentos de derecho que invoque.
- Las pruebas acompañadas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
- La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
- La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

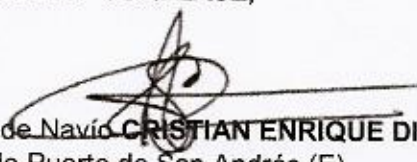
10. La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar por Estado, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO OCTAVO: Infórmese a la Dirección General Marítima acerca de la apertura de la presente investigación.

ARTÍCULO NOVENO: Practíquense todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Teniente de Navío **CRISTIAN ENRIQUE DIAZ PIRIACHE.**
Capitán de Puerto de San Andrés (E)